



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 422*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00306-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recaerá en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S y SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagare 3380089936**

1.1 Por la suma de \$3.410.934 por concepto de *capital de 6 cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda, discriminado así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIDA
1.1.1	17/01/2021	\$568.489.
1.1.2.	17/02/2021	\$568.489.
1.1.3.	17/03/2021	\$568.489.
1.1.4.	17/04/2021	\$568.489.
1.1.5.	17/05/2021	\$568.489.
1.1.6	17/06/2021	\$568.489.
	TOTAL	<b>\$3.410.934</b>

1.2 Por la suma de \$289.062 por concepto de los *intereses de plazo* sobre el valor anterior, discriminado así:

	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIDA
1.2.1	17/01/2021	\$48.177
1.2.2.	17/02/2021	\$48.177
1.2.3.	17/03/2021	\$48.177
1.2.4.	17/04/2021	\$48.177
1.2.5.	17/05/2021	\$48.177
1.2.6	17/06/2021	\$48.177
	TOTAL	<b>\$289.062</b>

- 1.3 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4 Por la suma de \$7.399.763,92 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.
- 1.5 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.4, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**2. Pagare 3380090121**

- 2.1 Por la suma de \$74.623.753 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.
- 2.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR  
Juez

PM

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</p> <p>No. <u>027</u> de <u>Agosto 18 de 2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p><u>SIN FIRMA</u> art. 9 Decreto 806/20 RITA HILDA GARZON MORALES Secretaria</p>
---